

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE NEGOCIOS DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE VIDEO
Y SIMILARES, DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL
PROGRESO.**

Año LXXXI Tomo CXXXII	Guanajuato, Gto., a 18 de Enero de 1994.	Número 5
-----------------------------	---------------------------------------------	-------------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal Jaral del Progreso.

Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Negocios de Máquinas Electrónicas de Video y Similares, del Municipio de Jaral del Progreso, Gto.....	211
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Al margen un sello con Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Jaral del Progreso, Gto.

El ciudadano Lic. Basilio Justo Rojas Aquino, Presidente Municipal de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio para el trienio 1992-1994, con fundamento en el Artículo 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción i de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; Artículos 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 76, 80, 83 y 84 de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de Enero de 1993, mil novecientos noventa y tres, aprobó el siguiente:

Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Negocios de
Maquinas Electrónicas de Video y Similares.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, de observancia general y obligatoria para los establecimientos dentro del territorio del Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, y tiene por objeto regular el funcionamiento y horario de los giros comerciales sobre maquinas electrónicas de video y similares.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 2.

Para el funcionamiento de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Reglamento, se requerirá de licencia solicitada por el interesado ante la Tesorería Municipal y mediante el pago correspondiente, que será fijado conforme a las leyes respectivas.

Artículo 3.

Los establecimientos que exclusivamente o en forma accesoria ofrezcan al público este tipo de diversión, observarán las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una ubicación superior a los cuatrocientos metros, respecto de las instituciones educativas localizadas en el área urbana.
- II. La ubicación a que se refiere el párrafo anterior, será de cien metros en las áreas rurales.
- III. Funcionarán en un horario de las 10.00 a las 21.00 horas, que podrá ser modificado por el Ayuntamiento cuando así lo considere oportuno.

CAPÍTULO III

De las Contribuciones

Artículo 4.

Las contribuciones que por el funcionamiento e ingresos que los propietarios de estos giros comerciales perciban, serán cubiertas al Municipio en los términos de las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones

Artículo 5.

Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en el interior de estos establecimientos.

Artículo 6.

El propietario o encargado del establecimiento evitará la entrada a personas en estado de ebriedad.

Artículo 7.

En el caso de negocios mixtos dedicados a las maquinas de video conjuntamente a otra actividad, se prohibirá el uso de dichas maquinas o sus similares a personas en estado de ebriedad.

Artículo 8.

Quedan prohibidos en estos giros todo juego de azar.

CAPÍTULO V

Obligaciones

Artículo 9.

Es obligación del encargado del establecimiento

- I. Mantener limpio el local.
- II. Brindar total seguridad a todas las personas que concurran a utilizar los juegos de video o sus similares.

III. Dar aviso a la Tesorería Municipal sobre el traspaso, clausura o cambio de domicilio del giro comercial, dentro del término de 10 días hábiles.

IV. Respetar el horario establecido.

Artículo 10.

El Regidor encargado de la Comisión de Espectáculos, vigilará que se de el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 11.

Las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, tendrá las siguientes sanciones:

I. Sanción que fluctuará entre 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona, al momento de la infracción, o arresto hasta por 36 horas.

II. Clausura provisional hasta por 15 días, dependiendo de la gravedad del caso.

III. Clausura definitiva.

Artículo 12.

Las sanciones establecidas en el Artículo anterior, serán impuestas por el C. Presidente Municipal, quien podrá delegar esta facultad en el funcionario municipal que designe para este efecto.

Artículo 13.

Para el caso de que la sanción impuesta consista en multa, se le otorgará al infractor un término de 5 cinco días hábiles contados a partir de que se le haya notificado personalmente el requerimiento para hacer el pago; en caso contrario, se dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de las Leyes Fiscales.

CAPÍTULO VII

Recursos

Artículo 14.

La persona inconforme podrá interponer el recurso de reconsideración contra las sanciones contenidas en el Capítulo VI, que tendrá por efecto confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta.

Artículo 15.

Dicho recurso será interpuesto por escrito en un término de 5 días hábiles, contados a partir de que el recurrente sea notificado personalmente de la sanción.

Artículo 16.

El escrito será presentado ante el C. Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, y tal recurso será resuelto por el C. Presidente Municipal en el transcurso de 5 días hábiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando derogadas todas aquellas que entraron en vigor y las que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jaral del Progreso, estado de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de Enero de 1993, mil novecientos noventa y tres.

El Presidente Municipal.

Lic. Basilio Justo Rojas Aquino.

Secretario del H. Ayuntamiento

Carlos Franco Ruiz.

(Rúbricas)